

C



Constanza
Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, diciembre de 2023

1

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

No

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PAL 280 de 2023 Cámara – 008 de 2023 Senado, "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Acto Legislativo 280 de 2023 Cámara – 008 de 2023 Senado, de forma que quede así:

"Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:

(...)

Parágrafo 3. Los miembros de la Fuerza Pública en goce de asignación de retiro o goce de pensión o sus beneficiarios en goce de pensión, mantienen el derecho a la mesada catorce (14)."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



5:00h



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 1 del proyecto de acto legislativo 280 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Parágrafo 3. Los miembros de la Fuerza Pública en goce de asignación de retiro, pensión o sus beneficiarios, mantienen el derecho a la mesada catorce.	Parágrafo 3. Los miembros de la Fuerza Pública que actualmente se encuentren o llegaren a estar en goce de asignación de retiro, pensión o sus beneficiarios, mantienen el derecho a la mesada catorce.

Cordialmente;



JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

Constancia.
11/DIC/23.



3:36

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Diciembre 05 de 2023

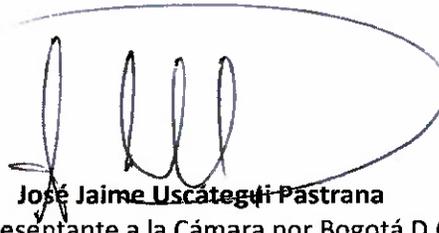
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 280 de 2023 Cámara – 008 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 03 de 2023 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política”, el cual quedará así:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:

(...)

Parágrafo 3. Los miembros de la Fuerza Pública en goce de asignación de retiro, pensión o sus beneficiarios, mantienen el derecho a la mesada catorce. **Así mismo el personal civil y no uniformado del Ministerio de Defensa que haya iniciado labores antes del año 1994 y que goce de pensión de jubilación, invalidez o sustitución a cargo del Ministerio de Defensa.**



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

NO

JUSTIFICACIÓN

Con esta proposición se busca incluir al personal civil y no uniformado del Ministerio de Defensa que gozan actualmente de pensión de jubilación, invalidez o sustitución a cargo del Ministerio de Defensa, es decir, cuyo pagador es el ministerio. Lo anterior, porque dicho personal, que inició sus labores antes de la expedición de la ley 100 del 23 de diciembre de 1993, tuvo similares condiciones de trabajo que los miembros de la Fuerza Pública y en la actualidad tiene viudas, huérfanos y mutilados producto de sus tareas. Un ejemplo son los conductores que en su época se uniformaban y se adentraban en el área incluso cuando habían operaciones militares. Es necesario mencionar que este personal es el que está regulado por el decreto 1214 de 1990.

Subsecretaría General

Fecha: Dic: 11 / 2023

Hora: 3:39 PM

[Handwritten signature]





[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



**PEDRO
BARACUTAO**
CÁMARA



Act 1,

Bogotá, D.C., 11 de diciembre del 2023

Constancia
PROPOSICIÓN ADITIVA



3:50 p

Adicionase al Proyecto de Acto Legislativo N° 280 de 2023 Cámara, 008 de 2023 Senado, acumulado con el 003 de 2023 Senado, "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política", la siguiente proposición:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:

(...)

Parágrafo 3. Los miembros de la Fuerza Pública en goce de asignación de retiro, pensión o sus beneficiarios, mantienen el derecho a la mesada catorce.

Parágrafo nuevo

(...)

Parágrafo 4. Reconózcase a los funcionarios civiles o no uniformados que desempeñan funciones como agentes de inteligencia y contrainteligencia como incluidos en el régimen prestacional especial al servicio de la fuerza pública.

**PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
REPRESENTANTE POR ANTIOQUIA
COMUNES – PACTO HISTORICO**

C



**PEDRO
BARACUTAO**
CÁMARA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia pensional, la Fuerza Pública, por razones constitucionales admite la existencia de un derecho excepcional en su reconocimiento, que incluso es conocida en las fuerzas y en la norma, más que como pensión, como asignación de retiro, pudiendo ser ésta, reconocida en los casos definidos en la Decretos Ley como el 1790 de 2000, entre otros que desarrollan lo enunciado en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 que permite su excepcionalidad a esta norma. Por su parte, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 establece las excepciones al Sistema Integral de Seguridad Social. Entre ellas, se hace relación a miembros de las fuerzas militares, de la Policía Nacional y al personal regido por el Decreto 1214 de 1990, donde se encuentra el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa, quienes quedaron cubiertos por un régimen especial.

No obstante, se pasa por alto que, los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por las actividades desarrolladas, se expresan estrictamente para personas que se reconocen están expuestas a un alto riesgo, los cuales son establecidos por la ley del Sistema General de Pensión en concordancia con el art. 48 de la constitución.

Este es el caso de los agentes de inteligencia y contrainteligencia, los cuales se encuentran excluidos como grupo de personas en situación de alto riesgo. Al respecto, la Ley Estatutaria 1621 de 2013 que es el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, define tales funcionarios como, aquellas personas que desarrollan al interior de los organismos especializados del Estado la tareas de recolectar, procesar, analizar y difundir información que permita proteger derechos humanos y prevenir y combatir amenazas contra el régimen democrático, la seguridad y la defensa nacional.

Actualmente los agentes de inteligencia y contrainteligencia están cubiertos por el sistema de seguridad social integral como cualquier otro colombiano, escenario que cambiaría en caso de que el proyecto de acto legislativo en discusión por el Congreso de la República decida incluir y aprobarlo. Es más, si se verifica el nivel de riesgo en la afiliación al sistema de riesgo profesionales, se tiene que estos se le califica en el nivel I, a diferencia de servidores públicos como el del Cuerpo Técnico de Investigación [CTI] de la Fiscalía General de la Nación, con lo cual puede llevarse entonces al debate de si es la labor de la inteligencia y contrainteligencia una tarea de alto riesgo que merecería ser incluida en este grupo y no por aparte.

Constancia
16

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Norman
Sandoval
Sandoval

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1º, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 280 DE 2023 CÁMARA, 008 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL 003 DE 2023 SENADO. "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la constitución política", el cual quedará así:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:

(...)

Parágrafo 3. Los miembros de las Fuerzas Militares, y de la Policía Nacional y los educadores oficiales, en goce de asignación de retiro, pensión o sus beneficiarios, mantienen el derecho a la mesada catorce.

Cordialmente,

Cristóbal Calcedo

Yina E. Hernández
Pacto Histórico

ERICK VETASCO B

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

Mary Ann A. Perdomo
H2. Cámara Santander
Subsecretaria General

Rep. Carina Liberal

Fecha: Dic: 11 / 2023
Hora: 4:00 PM

ARACELY
Gabriel Perdomo Durán
Sandra Gomez C.
Pacto Histórico - Andino 912

Rep. Liberal

Rep. Liberal

Rep. Liberal

Bogotá, 11 de diciembre de 2023.

Constancia

Título



Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto: Proposición de modificación al título Proyecto de Acto Legislativo No. 280 de 2023 Cámara – 008 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 003 de 2023 Senado.

Respetado presidente:

Por medio de la presente me permito presentar proposición modificatoria al título del Proyecto de Acto Legislativo No. 280 de 2023 Cámara – 008 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 003 de 2023 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política"; el cual quedará así:

"Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la Mesada Catorce para la Fuerza Pública"

Atentamente,

Mauricio Posada

Mauricio Posada

